	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 14/09/16	Código: DCA-PG-010-RS-003
	Requisitos para la importación de plumas de aves domésticas o silvestres criadas en cautiverio procedentes de los Estados Unidos de América.	Versión 02	Página 1 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

1. Objetivo:

1.1 Definir los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la importación de plumas.

2. Alcance:

2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a las plumas de aves domésticas o de aves silvestres criadas en cautiverio procedente de los Estados Unidos de América.

3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional:

3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.

3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente, cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.

3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.

3.4 El Certificado Veterinario Internacional debe estar en idioma español y en caso contrario, debe venir acompañado de una traducción oficial original al español certificada por la Autoridad Competente

4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente:

4.1 Información del producto: descripción del producto, nombre científico de la especie de ave que provee las plumas, cantidad y peso.

4.2 Nombre, dirección y número del establecimiento productor.


4.3 Nombre y dirección del exportador.

4.4 Nombre y dirección del consignatario.

4.5 Nombre y dirección destinatario final.

4.6 Medio de transporte

4.7 Nombre y firma del Médico Veterinario Oficial, sello de la Autoridad Competente y fecha de emisión.

	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 14/09/16	Código: DCA-PG-010-RS-003
	Requisitos para la importación de plumas de aves domésticas o silvestres criadas en cautiverio procedentes de los Estados Unidos de América.	Versión 02	Página 2 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Area de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma:

- 5.1 Las plumas son originarias de Estados Unidos de América.
- 5.2 Procede de país o zona libre de Influenza Aviar de Declaración Obligatoria [NAI (Notifiable Avian Influenza)] y de Enfermedad de Newcastle (Newcastle Velogénico Viscerotrópico),
- 5.3 La planta o establecimiento donde se procesaron las aves se encuentra bajo inspección oficial y que el proceso de las plumas recibió supervisión oficial.
- 5.4 Las plumas fueron sometidas a un tratamiento que garantice la destrucción del virus de la enfermedad de Newcastle y el virus de influenza aviar mediante uno de los siguientes procedimientos:
 - 5.4.1 Lavado y secado al vapor a una temperatura de 100 °C durante 30 minutos;
 - 5.4.2 Fumigación con formalina (formaldehído al 10%) durante 8 horas;
 - 5.4.3 Irradiación con una dosis de 20 kGy;
 - 5.4.4 Cualquier tratamiento equivalente cuya capacidad de desactivar el virus de la influenza aviar esté demostrada;
- 5.5 Se tomaron las precauciones necesarias para evitar el contacto de la mercancía con cualquier fuente de virus de enfermedad de Newcastle y virus de influenza aviar.

6. Embalaje y etiquetado:

- 6.1 El embalaje primario y secundario debe ser nuevo. Las cajas y bolsas deben indicar claramente lo siguiente:
 - 6.1.1 Nombre del establecimiento productor.
 - 6.1.2 Número del establecimiento productor.

Renuncia a reclamos: La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.